



# Gobierno Regional de Ica



Resolución Ejecutiva Regional N° 0127 -2021-GORE-ICA/GR

Ica,

07 MAY 2021



VISTO, el Informe N° 007-2021-GORE.ICA/PPR de fecha 05 de abril del 2021, el abog. Héctor Grimaldo Jorge León, en su condición de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ica, comunica su abstención en el cargo de Procurador Público únicamente en cuanto al expediente N° 1332-2013-0-1401-JR-CI-03, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, ello concordado con lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Informe N° 007-2021-GORE.ICA/PPR de fecha 05 de abril del 2021, el abog. Héctor Grimaldo Jorge León, en su condición de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ica, encargado de la defensa judicial de los intereses del Estado refiere ser parte co-demandada en el proceso seguido en el expediente N° 1332-2013-0-1401-JC-CI-03 – Juzgado de Trabajo Transitorio Itinerario Ica; ello debido a que en el año 2013 el ex Procurador Público Regional de Ica, abog. Oscar Chang Martínez inicio un proceso de acción contenciosa administrativa contra el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Ica, dentro del cual el procurador Héctor Grimaldo Jorge León forma parte del mencionado Sindicato;

Que, es preciso indicar que el mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 343-2017-GORE.ICA/GR de fecha 13 de octubre del 2017 el abog. Héctor Grimaldo Jorge León asume el cargo de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ica, existiendo un claro conflicto de intereses, en razón a que no puede asumir la defensa del Gobierno Regional de Ica como Procurador, toda vez que es parte emplazada en el citado proceso judicial;

Que, es de señalar, en el ámbito procedimental, la abstención constituye un supuesto de auto separación, apartamiento, o excusa de la autoridad que interviene en la resolución de la controversia, en tanto existan causales que atenten contra la imparcialidad e independencia de su actuación;

Que, el artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece las causales de abstención de la autoridad que tiene facultades resolutorias o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le es atribuida, en los siguientes caso: "(...) 4. (...) conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento." (El subrayado y negrita es nuestro)

Que, por su parte el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1326 precisa que "Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica





# Gobierno Regional de Ica



de los intereses del Estado (...);

Que, además el numeral 13.1 del artículo 13 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 aprobado con Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, señala "*Las entidades públicas tienen como órgano de defensa jurídica una procuraduría pública, que se encuentra vinculada administrativa, normativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado, lo cual no exime a los/las procuradores/as públicos/as y los/las abogados/as vinculados al Sistema, de observar las obligaciones y prohibiciones establecidas para los servidores civiles, en cuanto les sean aplicables*";

Que, de acuerdo a lo prescrito en el numeral 5 del artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1326 los procuradores AD HOC asumen la defensa jurídica del Estado en casos especiales y trascendentes que así lo requieran. Su titular es designado por la Procurador/a General del Estado; en ese sentido el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ica, mediante oficio N° 1416-2020-GORE.ICA/PPR ha solicitado a la Procuraduría General del Estado la designación de un Procurador AD HOC que asuma la defensa jurídica en el expediente N° 1332-2013-1401-JR-CI-03;

Estando a lo expuesto a lo señalado en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, y los documentos de Gestión del Gobierno Regional:

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR** la abstención solicitada por el abog. Héctor Grimaldo Jorge León en calidad de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ica, únicamente en el proceso seguido en el expediente N° 1332-2013-0-1401-JR-CI-03, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a la Procuraduría Pública Regional a efectos de adoptar las acciones necesarias que corresponden en coordinación con la Procuraduría General del Estado, a fin de informar al Juzgado de Trabajo Transitorio Itinerario, respecto a lo requerido.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe))

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. JAVIER GALLEGOS BARRIENTOS  
GOBERNADOR REGIONAL